

Tintas: Brancellao, Mencía, Merenzao (María Ardoña o Bastardo) y Sousón.

Varietades autorizadas:

Blancas: Palomino.

Tintas: Garnacha tintorera, Gran Negro y Tempranillo.

El Consejo regulador podrá proponer a la Consellería competente en materia de agricultura que sean autorizadas nuevas variedades que, después de los ensayos y experiencias convenientes se compruebe que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos, determinándose en cada caso su inclusión como recomendada o como autorizada.»

Disposición última

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 7 de marzo de 2005.—José Antonio Santiso Miramontes, Conselleiro de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13253** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/83/2004, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Sexta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Luis Olague Ruix contra el Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre (BOE de 23 siguiente), sobre medidas urgentes para la efectividad de la integración en un solo Cuerpo de Notarios y Corredores de Comercio Colegiados.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, de 14 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13254** *ORDEN SCO/2499/2005, de 15 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria y concesión por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de becas de formación-perfeccionamiento.*

La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su Título VI, contempla la docencia y la investigación como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de sus organismos dependientes y fundamentalmente aquellos con funciones de docencia e investigación, ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la

investigación en Ciencias de la Salud y garantizar, en todo momento, la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades reales de la sociedad en este ámbito.

Por otra parte, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, creada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se configura como el organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, competente, entre cuyas funciones, para el registro, la evaluación y autorización de los medicamentos de uso humano y veterinario, así como de los productos sanitarios, cosméticos y de higiene personal de acuerdo a las exigencias recogidas en la legislación nacional y comunitaria. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, contempla entre sus funciones las de organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia ha de potenciar aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas, así como el descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente en aquellas enfermedades o condiciones patológicas para las que no existen terapias curativas.

Para alcanzar tales objetivos, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios desarrolla su actividad, entre la que incluye la promoción de la formación y el perfeccionamiento de aquellos titulados superiores universitarios, doctores o técnicos especializados, que deseen adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la regulación del medicamento mediante convocatorias de becas que supongan la formación y capacitación de becarios a través de su integración en las tareas y actividades de las distintas unidades de la Agencia.

La gestión de estas becas se regirá de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, se ha elaborado la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de las becas y ayudas de formación, cuya concesión se regula en la presente Orden, será la incorporación de becarios a proyectos de formación que se desarrollaran en las distintas dependencias y unidades de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la adquisición por los mismos de nuevas capacidades y conocimientos técnico-científicos en el ámbito de la investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos, a través de procesos formativos y de investigación.

Segundo. *Prioridades.*—La investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos de uso humano y veterinario constituye la primera finalidad dentro de las competencias generales de la Agencia. En este sentido las becas ofertadas responderán a las siguientes prioridades:

Primera.—Formación relacionada con evaluación de medicamentos de uso humano.

Segunda.—Formación relacionada con evaluación de medicamentos de uso veterinario.

Tercera.—Formación relacionada con el estudio de la seguridad de los medicamentos.

Cuarta.—Formación relacionada en el análisis y el control de los estupefacientes y psicotrópicos.

Quinta.—Formación relacionada con la inspección y el control farmacéutico.

Sexta.—Formación relacionada con los procedimientos y evaluación de todas las categorías de productos sanitarios.

Todas las becas habrán de adecuarse a estos objetivos y se encuadrarán dentro de la modalidad de «Becas de perfeccionamiento», entendiéndose por tales aquellas para cuya concesión y disfrute se requiere la posesión de:

Estudios de Tercer Ciclo (Doctorado).

Títulos Propios.